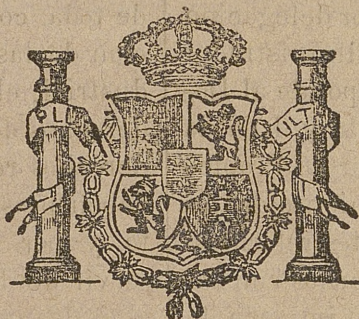


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 26 de Enero de 1886*).

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

ADMINISTRACION ECONÓMICA PROVINCIAL.

(CONTINUACION.)

Art. 22. Corresponde á las Depositarias del Tesoro ejecutar el pago de las obligaciones que deban satisfacerse en las localidades en que se hallen establecidas. Sus actos se ajustarán á las órdenes que les comunique el Delegado de Hacienda de la provincia, de acuerdo con la Intervencion, á la cual corres-

ponde la liquidacion é intervencion de las obligaciones de la Hacienda que satisfagan las Depositarias, y la toma de razon de las correspondientes á los demás Ministerios que asimismo paguen aquellas cajas subalternas.

Art. 23. Corresponde á las dependencias de las minas del Estado la preparacion, curso y término de todos los actos y operaciones consiguientes á la extraccion, beneficio y destino de los minerales; al movimiento de metales, y al reconocimiento y la liquidacion de las obligaciones de la Hacienda, y de los derechos y obligaciones del Tesoro que tienen su origen en el laboreo y explotacion de estas operaciones del Estado.

Art. 24. Las dependencias de las minas serán: una Secretaría de la Superintendencia, encargada de la direccion de los trabajos del establecimiento y demás actos y operaciones administrativas; una Intervencion, que á la vez tendrá el carácter fiscal, y una Pagaduría. Estas secciones ejercerán sus cargos con sujecion, en la parte respectiva á su ramo, á las prescripciones que, en términos generales, contienen los artículos 3.º, 4.º y 5.º

Art. 25. Para facilitar los actos administrativos en la parte relativa á las fincas que posee la Nacion, mientras no sean enajenadas, habrá en las localidades en que se crean con-

venientes, Administradores subalternos de Bienes nacionales, que obrarán por delegación y bajo la responsabilidad del Administrador del ramo de la provincia. Corresponde al Delegado de Hacienda, á propuesta y bajo la responsabilidad del Administrador de Propiedades é Impuestos, el nombramiento de los Administradores subalternos antes referidos. La remuneración de estos subalternos consistirá en un tanto por 100 sobre el importe de las rentas que recauden.

El cargo de Administrador subalterno de Bienes nacionales podrá conferirse por el Ministro de Hacienda á los Administradores subalternos de Rentas Estancadas, siempre que lo estime conveniente á los intereses públicos. En este caso, la responsabilidad de los Administradores de las provincias será solamente la subsidiaria que les corresponda con arreglo á instrucción.

CAPÍTULO II.

ORDEN DE LOS TRABAJOS EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

Art. 26. La acción administrativa de la Hacienda en las provincias empezará cada año por los Delegados del ramo, previos los oportunos trabajos preparatorios de las Administraciones respectivas, tan pronto como se publique la ley de Presupuestos ó la que autorice provisionalmente al Gobierno para recaudar las contribuciones é impuestos y para invertir su producto en las atenciones del Estado. Al indicado fin se dirigirá, ante todo, la Delegación á los Ayuntamientos, Corporaciones, Sociedades ó funcionarios del Estado, de las provincias, de los pueblos, de los Bancos, etc., advirtiéndoles los deberes que á cada cual imponga aquella ley, é indicándoles con todo el detalle necesario los datos, antecedentes, noticias y documentos que hayan de facilitar á la Administración, y la fecha ó épocas en que deban realizarlo.

Art. 27. Todo derecho á cobrar por la Hacienda, por los ramos á cargo de las Direcciones generales de Contribuciones y de Rentas, será reconocido y liquidado por las Administraciones de este mismo título, y por consiguiente, á ellas corresponde la reclamación y exámen de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y de toda contribución de cuota fija; la formación de las matrículas de la contribución industrial; el exámen de las relaciones de los derechos devengados por el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes que deben presentar los Liquidadores del impuesto, y por último, todo documento que deba servir de base para la imposición y liquidación de cualquier recurso presupuesto, cuya administración este encomendada á las Direcciones generales de Contribuciones y de Rentas.

Art. 28. También corresponde á las expresadas Administraciones de Contribuciones y Rentas el exámen y liquidación de los pedidos de los estanqueros, el cuidado del surtido de los almacenes de efectos estancados, la expedición de las guías para los efectos que haya de remesar la dependencia y la comprobación de las correspondientes á los que se reciban en la misma.

Art. 29. Compete á las Administraciones de Propiedades é Impuestos preparar y dar curso á los expedientes de subasta pública para el arrendamiento de las fincas y pertenencias del Estado; el exámen y conservación de los relativos á la venta de las fincas y censos, y la redención de éstos con arreglo á las leyes de desamortización, y además la custodia de los inventarios de los bienes, su anotación y adiciones que procedan, para que siempre consten en ellos las fincas que posee el Estado, las que ha vendido y aquéllas de que se haya incautado la Hacienda en virtud de investigaciones, de adjudicaciones en pago de débitos y por cesiones canónicas ú otras causas.

También corresponde á las Administraciones de Propiedades é Impuestos la reclamación y exámen de las certificaciones que están obligados á formar y entregar los Secretarios de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Registradores de la Propiedad, etc., por cuyos documentos se liquidan los valores del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y de los padrones y listas cobratorias del impuesto de cédulas personales; la preparación de la Administración directa, arrendamiento y señalamiento de los encabezamientos por el de consumos, y la liquidación de todos los

derechos y obligaciones procedentes de los ramos que tienen á su cargo las Direcciones generales de Propiedades é Impuestos.

Como auxiliares de las Administraciones se conservarán, mientras se consideren necesarios, los cargos de Comisionados principales de Ventas de bienes desamortizados. Los individuos que los desempeñen, se regirán en todos sus actos oficiales por la instruccion de 31 de Mayo de 1855, pero teniendo presente que los Delegados de Hacienda ejercen la autoridad administrativa que aquella atribuyó á los Gobernadores.

Art. 30. Inmediatamente despues que sean examinados y liquidados los repartimientos de la contribucion territorial y de cualquier otro impuesto votado por las Córtes, y todos los documentos que representen derechos liquidados de la Hacienda por contribuciones é impuestos, se pasarán á la Intervencion.

Art. 31. Las Intervenciones revisarán las liquidaciones de derechos de la Hacienda hechas por las Administraciones, y en el caso de ofrecer reparos, las devolverán á la Administracion respectiva para que subsane los defectos que en dichos documentos adviertan. Una vez conformes, volverán á la Intervencion para que proceda á abrir los cargos correspondientes en las cuentas de los respectivos conceptos del presupuesto, y estampando y suscribiendo despues en los documentos de liquidacion la nota de *intervenido*, los devolverán á la Administracion de que procedan para los efectos oportunos.

Cuando desde luego resulten conformes, se harán los asientos en libros, se estampará y suscribirá la nota de intervenido y se devolverá á la Administracion de origen.

Art. 32. El procedimiento determinado en los artículos que preceden respecto á los trámites que han de seguirse en la declaracion, liquidacion é intervencion de los derechos de la Hacienda por contribuciones é impuestos, debe observarse con los pedidos de los estanqueros despues de liquidados, con las órdenes y guías de las remesas, con los contratos de arrendamiento de fincas, con las cuentas de los Administradores subalternos de Bienes nacionales, con las de las Administraciones Depositariás de partido y subalternas de Rentas Estancadas, con las órdenes de adjudica-

cion de fincas vendidas y expedientes de las inventariadas, con las cuentas que rinden los funcionarios de otros Ministerios encargados de la recaudacion de valores presupuestos, y en general con todo documento que dé origen á un derecho á cobrar por la Hacienda ó demuestre y explique los ya cobrados y que deban ingresar en la Tesorería.

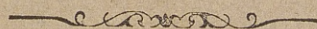
Art. 33. Corresponde á las Administraciones expedir todo mandamiento de cargo para la Tesorería por realizacion de los derechos de la Hacienda que haya cargado en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidacion intervenidos con arreglo á lo determinado en los artículos 31 y 32, en cuyas cuentas harán tambien los abonos procedentes, despues de intervenida la entrada en Caja del importe de los talones de cargo expedidos.

Art. 34. Para formalizar el ingreso en Caja del valor á que asciendan los pedidos de los estanqueros, se extenderá un solo talon de cargo, detallando á su dorso, por medio de columnas, el valor de los efectos de cada clase. En los mismos pedidos, previo exámen de la Intervencion, suscribirá el Tesorero el recibo de su importe, y los pasará nuevamente á la Intervencion para que practique el oportuno abono en la cuenta del almacén. Hecho el asiento, estampará la misma en el pedido la nota de «abonado al almacén y pase al mismo para que haga la entrega,» la cual tendrá lugar, conservándose en él los pedidos con el recibí de los interesados. Estos documentos, que requisitados en la forma indicada representan, á la vez que la carta de pago de la Tesorería por el valor de los efectos vendidos, el libramiento satisfecho por el almacén, servirán de justificantes á las cuentas que el Guarda-almacén rinda á la Administracion.

Art. 35. Para formalizar el ingreso de los valores recaudados por contribuciones directas, puede expedirse un solo talon de cargo por el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes partícipes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso, por medio de columnas, la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

Tambien debe citarse el número de intervencion del mismo talon de cargo en todos los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste al dorso de aquel documento.

(Se continuará.)



NUM. 154.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. NEGOCIADO DE PROPIEDADES. MES DE FEBRERO DE 1886.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual es publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DE LOS COMPRADORES	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEGENCIA.	NÚMERO DE Expediente.	NÚMERO DE Inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
									Pesetas	Cts.
Tomás Moyano	Serrada	Un majuelo	Clero	10930	8937	Serrada	17	7 Febrero 1886	75	50
El mismo	Idem	Dos tierras	Id.	10928	8935	Idem	17	7 idem	12	50
Fermin Loisele	Peñafiel	Una bodega	Id.	10938	8893	Bocos	17	14 idem	32	50
Saturmino García	Pobladura	Una tierra	Id.	10430	563	Castromembibre	17	17 idem	76	38
El mismo	Idem	Una idem	Id.	10432	565	Pobladura.	17	17 idem	27	88
Gregorio Lopez	Idem	Una casa	Id.	10534	540	Idem	17	17 idem	13	88
Santiago Gimenez	Castroñaño	Ocho tierras	Id.	11560	2160	Castroñaño	13	4 idem	265	10
El mismo	Idem	Cuatro idem	Id.	11557	9160	Idem	13	4 idem	376	55
El mismo	Idem	Nueve idem	Id.	11559	9160	Idem	13	4 idem	152	55
El mismo	Idem	Siete idem	Id.	11558	9160	Idem	13	4 idem	400	10
El mismo	Valladolid	Una casa	Id.	11548	572	Valladolid	13	11 idem	157	05
Casimiro Arias	Idem	Una idem	Id.	11550	570	Idem	13	11 idem	158	05
Pedro Garrido	Ataques	Diez y seis tierras	Id.	11561	215	Ataques	13	27 idem	350	
Juan Saracibar	Bercero	Una casa panera	Id.	11574	765	Bercero	13	27 idem	120	05
Benito Berceruelo	Montemayor	Doce tierras	Id.	11724	686	Montemayor	12	6 idem	225	05
Tiburcio Sanz	Villaverde de Iscar	Doce idem	Id.	11763	291	Isicar	12	13 idem	225	05
Roman Zarza	Idem	Diez y nueve idem	Id.	11762	268	Idem	12	13 idem	275	05
Victor Oviedo	Pozal de Gallinas	Un quíñon tierras	Id.	12029	9160	Pozal de Gallinas	11	24 idem	33	80
José Alonso	Idem	Una tierra	Id.	11028	9161	Idem	11	24 idem	22	50
Gregorio Alonso	Villalon	Siete tierras	Id.	12161	2313	Villalon	10	9 idem	325	50
Tomás del Rey	Valladolid	Una casa	Id.	12377	2007	Valladolid	8	14 idem	600	60
Julian Antonio Soba	La Union	Seis tierras	Id.	12410	233	La Union	8	14 idem	375	
Joaquin Sevillano	Villalon	Cuatro idem	Id.	12391	2081	Villalon	8	20 idem	320	
Santiago Rabadan	Idem	Siete idem	Id.	12390	2157	Idem	8	21 idem	417	25
Avelino Carrillo	Mayorga	Doce idem	Id.	12413	1910	Castrobol	8	21 idem	261	
Maria Angel Franco	Idem	Diez idem	Id.	12415	1911	Idem	8	21 idem	287	
La misma										

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VEJIDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE. Pesetas. Cts.
				Expediente.	Inventario.				
Gregorio Torbado	Villacreces	Doce tierras	Clero	12709	255	Villacreces	7 24	Febrero 1886	327 50
Patricio Torre;	Villalon	Doce idem	Id.	11993	5831	Melgar de Abajo	7 26	idem	102 50
Magin Rodriguez	Cuenca de Campos	Catorce idem	Id.	12625	195	Tamariz	7 27	idem	330
Apolonio Velasco	Llano de Olmedo	Seis idem	Id.	12847	193	Llano de Olmedo	6 23	idem	151 80
Fernando Tejedor	Iscar	Una casa	Id.	12610	523	Iscar	6 26	idem	105
Luis Rodriguez	Villacreces	Doce tierras	Id.	13056	268	Villacreces	4 23	idem	252 70
El mismo	Idem	Quince idem y cuatro viñas	Id.	13057	268	Idem	4 23	idem	374 30
El mismo	Idem	Siete idem	Id.	13058	254	Idem	4 23	idem	118 50
Cipriano Alonso	Vega de Valdeironco	Tres idem	Id.	12712	5273	Vega de Valdeironco	4 27	idem	475
Baltasar Gago	Sahelices	Tres idem	Id.	12925	1942	Sahelices	3 5	idem	48
Hilarión Aguado	Bocos	Una tierra	Proprios	10963	5557	Valdearcos	10 7	idem	400
Angel de la Riva	Valladolid	Un prado	Id.	12248	9507	Valdunquillo	10 17	idem	750 50
Marcos Sanz	Camporendonno	Tres idem	Id.	12252	9510	Camporendonno	10 21	idem	133 90
Ecequiel Baza	Valdunquillo	Dos idem	Id.	12247	9506	Valdunquillo	10 26	idem	252 50
Eusebio Baza	Idem	Dos idem	Id.	12245	9503	Idem	10 26	idem	500
Saturrino Ortega	Benavente	Un idem	Id.	12246	9504	Idem	10 26	idem	402 50
Rafael Gomez	Idem	Un idem	Id.	12249	9505	Idem	10 26	idem	450
Eugenio Quintana	Moral de la Paz	Cinco tierras	Id.	12748	1816	Moral de la Paz	7 7	idem	62
El mismo	Idem	Seis idem	Id.	12750	1833	Idem	7 7	idem	102
José Maria Semprun	Madrid	Un monte	Id.	12754	5136	Villagarcía	7 23	idem	1570 20
Teodosio Alonso	Quintanilla de Abajo	Un idem	Id.	12736	5286	Canalejas	7 25	idem	1786 50
Victor de la Fuente	Castrillo Tejeriego	Una tierra	Id.	12947	4517	Castrillo Tejeriego	5 6	idem	860
Mariano Garrido	Alcazaren	Diez tierras	Id.	13025	7150	Alcazaren	4 22	idem	165
Olegario Rojo	Idem	Nueve idem	Id.	13024	7120	Idem	4 24	idem	187 50
Agustin de la Riva	Tordesillas	Un lagar	Benef. ^a	12349	1939	Pedrosa del Rey	9 20	idem	270
Luis Valverde	Vega de Ruiponce	Una tierra	Id.	12926	1943	Sahelices	5 10	idem	80 50
Santiago Valcarcel	Valladolid	Tres tierras	Instruccion pública.	11976	680	Zorita de la Loma	10 16	idem	77 40

Valladolid 20 de Enero de 1886.

Conforme:

El Jefe del Negociado de Propiedades,

Leopoldo F. Bermudez.

El Oficial del Negociado,

José Maria de Gomez de la Torre.

V. B.º

El Administrador de Hacienda,

Juan Alvarez Merinel.

Seccion cuarta.

NÚM. 173.

Ayuntamiento constitucional de Villacid.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 45 al 58 del Reglamento de 30 de Setiembre último para el repartimiento de la contribucion territorial, deben formarse los apéndices anuales en el mes de Febrero.

Segun las disposiciones de dicho reglamento los hacendados que sufran alteraciones en su riqueza por compras, ventas y demás causas que determina, están obligados á presentar las oportunas relaciones de alta y baja en cualquiera época del año que ocurran, pero en el actual en que empieza á regir el expresado reglamento, las presentarán dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Tambien tienen obligacion precisa los ganaderos, de presentar dentro del mismo término, relaciones duplicadas de los ganados que posean clasificados con arreglo al art. 56 de dicho reglamento.

Los propietarios de fincas que no estén amillaradas tienen el imprescindible deber y están siempre obligados á presentar relacion de las mismas á la Junta pericial para ser incluidas en los apéndices, segun dispone el artículo 45 y bajo las penas que impone.

Por tanto, cumpliendo con lo mandado y de acuerdo con la Junta pericial, se hace saber á todos los propietarios y ganaderos, que sinó quieren incurrir en graves responsabilidades, presenten las relaciones de que se trata, en los términos fijados al efecto y que con anterioridad y por edictos se les tienen pedidas.

Villacid 19 de Enero de 1886.—El Alcalde, Eugenio Pardo.—Por su mandado, Teodoro G. Martinez, Secretario.

Con el propio objeto é igual término lo anuncian los ayuntamientos de

- Berceruelo.
- Becilla de Valderaduey.
- Cogeces del Monte.
- Gallegos.
- Muriel.

- Pobladura de Sotiedra.
- San Cebrian de Mazote.
- Santa Eufemia.
- Valdunquillo.
- Villabarúz.
- Villalbarba.
- Villanueva de los Caballeros.
- Villanubla.
- Viana de Cega.
- Melgar de Arriba.
- Puras.
- Fompedraza.

Con el mismo fin y término de treinta dias lo anuncia el Ayuntamiento de Laguna de Duero.

Con igual fin y término de veinte dias lo anuncia el Ayuntamiento de Fuensaldaña.

Con igual fin y término de diez dias lo anuncia el Ayuntamiento de Montealegre de Campos.

Seccion quinta.

Don Manuel Villazán y Pulgar, Juez de primera instancia interino del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: Que para hacer pago á don Teodosio Alonso Pesquera, vecino de Quintanilla de Abajo, de la cantidad de diez y ocho mil doscientas noventa pesetas que es en deberle D. Isaac Moral Gil, á instancia de aquél, representado por el Procurador D. Marcos Leon Escudero, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
Un estrado compuesto de seis sillas y una butaca, de algodón y lana, tasado en ciento diez pesetas..	110
Un velardocito, madera de pino, barnizado de negro, en siete pesetas cincuenta céntimos. .	7'50
Un lavabo de pino, chapeado de caoba, con cuatro cajones y piedra mármol, en treinta pesetas.	30
Una mesa de pino, pequeña, en mediano uso, en dos pesetas. .	2

Un sofá de cuatro asientos, antiguo, con solo el armazon, en dos pesetas cincuenta céntimos	2'50	quince pesetas.	15
Dos perchas de madera, una con ocho colgaderos de hierro y otra con cinco de metal, en seis pesetas.. . . .	6	Revolucion francesa por Thiers, cuatro tomos, en cuarenta pesetas.. . . .	40
Una camilla de pino, con hule en mal uso, en cinco pesetas. . .	5	Una cama de matrimonio, dorada y maqueada, en ciento cincuenta pesetas.	150
Una máquina para coser, sistema Singer, en ochenta y cinco pesetas.. . . .	85	Una escalera de pino, de dos ramales, en diez pesetas. . . .	10
Un piano vertical, de palo santo, con candeleros de metal, en setecientas veinticinco pesetas. .	725	Una galería dorada y negra, en cinco pesetas.	5
Una banqueta para el mismo, forrada de seda carmesí, en doce pesetas.	12	Una artesa de madera, en tres pesetas.	3
Dos sillas de regilla, de las llamadas de Bayona, armazon negro, en setenta y dos pesetas. .	72	Un arteson de lo mismo, en una peseta.	1
Un reloj de pared, negro, ovalado, en mal servicio, en quince pesetas.	15	Una mesa de nogal, con pupitre de la misma madera, en veinticinco pesetas.. . . .	25
Una cómoda de nogal, con tres cajones, en treinta pesetas. .	30	Un estante pequeño, antiguo, con filetes dorados, en siete pesetas.	7
Dos floreros pequeños con sus fanales, en diez pesetas.	10	Tres floreros de yeso, en cinco pesetas.. . . .	5
Un joyero de metal blanco, con dos frasquitos y espejo, en dos pesetas cincuenta céntimos. .	2'50	Tres braseros dorados, en siete pesetas.. . . .	7
Una escribanía de china, con la figura de un Trovador, en una peseta cincuenta céntimos. .	1'50	Un espejo ovalado, marco dorado, en once pesetas.	11
Una urna pequeña, de hierro, con una imágen dentro de un fanal, en cuatro pesetas. . .	4	Una Concepcion bordada, con cuadro ovalado y dorado, en ocho pesetas.	8
Una lámpara colgada, en diez pesetas.. . . .	10	Una mesa de nogal, en sesenta pesetas.	60
Un armario, chapeado de caoba, con su luna y espejo de metro y medio de alto, en ciento setenta y cinco pesetas.	175	Un sofá y seis sillas de haya, en doce pesetas.	12
Un lavabo de boj, con espejo, jarra, enjuagatorio, jaboneras y cepillero, en veinte pesetas. .	20	Una cabeza de ciervo, para servir de percha, en siete pesetas cincuenta céntimos.. . . .	7'50
Un armario de pino, chapeado de nogal, para libros, en sesenta pesetas.	60	Unas botas de becerro, para montar, en ocho pesetas.. . . .	8
Una Historia de España por Lafuente, en cinco tomos, en		Unas alforjas viejas, en una peseta.	1
		Una sangradera de laton pintada, en dos pesetas.. . . .	2
		Un saco de noche, en dos pesetas.	2
		Un coche americano, con capota, en ciento cincuenta pesetas. .	150
		Un caballo, pelo rojo, para el mismo, en trescientas veinticinco pesetas.	325
		Una mula de veintiun años, en cien pesetas.	100
		Otra idem de siete años, en qui-	

nientas pesetas.	500
Otra idem de nueve, en cuatrocientas cincuenta pesetas.	450
Otra idem de trece, en ciento setenta y cinco pesetas.	175
Otra idem de once, en doscientas pesetas.	200
Una burra vieja, en cincuenta pesetas.	50
Veinte gallinas y dos gallos, en cuarenta y cuatro pesetas.	44
Noventa fanegas de trigo á diez y siete pesetas noventa céntimos el hectólitro, ochocientas cincuenta y dos pesetas noventa céntimos.	852'90
Once sacos de carbon de piña, en veintiuna pesetas.	21
Seis idem de cok, en diez pesetas veinte céntimos.	10'20
Otras siete fanegas de trigo, al mismo precio que las anteriores, en sesenta y seis pesetas y veintiseis céntimos.	66'26
Nueve idem de garbanzos, en ciento doce pesetas.	112
Sobre unas doscientas baldosillas viejas, en cinco pesetas.	5
Otras ciento idem, finas, en cinco pesetas.	5
Total.	5006'36

El remate de dichos bienes, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el dia seis de Febrero próximo, á las doce de su mañana, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; debiendo los licitadores de consignar previamente el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, advirtiéndose á los mismos, que los bienes anteriormente señalados y que son objeto del remate, se hallan de manifiesto en casa del depositario de ellos D. Emilio Briso Montiano, vecino de Zaratan, donde podrán reconocerles y enterarse de su estado.

Valladolid á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—El Juez de primera instancia interino accidental, Manuel Villazán Pulgar.—El Escribano, Pedro A. Velasco.

Seccion sexta.

Banco de Valladolid en liquidacion.

La Junta liquidadora con arreglo á lo prevenido en la base 21 de las aprobadas para llevar á efecto la liquidacion, ha acordado convocar á los señores accionistas á Junta general ordinaria para el dia 27 de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del «Crédito Castellano», con objeto de darles cuenta de la situacion del Banco en fin del año último, y proceder al nombramiento para cubrir las vacantes que existan en la liquidadora en el citado dia.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicha Junta, se servirán presentar en Secretaría, con cuatro dias á lo menos de anticipacion al señalado para la celebracion de aquella las acciones que les den derecho de asistencia, á fin de facilitarles la correspondiente credencial.

Valladolid 25 de Enero de 1886.—Por acuerdo de la Junta liquidadora: El Secretario de turno, Lorenzo Merino.

La Comision de acreedores del finado don Antonio Ortiz Vega ha acordado satisfacer á los que se hallan reconocidos un dividendo de 1'25 por ciento, desde el dia 1.º de Febrero próximo, por el Depositario pagador de deudas, en su domicilio, calle de Caldereros, número 7, desde las 4 á las 7 de la tarde, previa presentacion del título de cada uno, para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el art. 1.133 del Código de Comercio.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos, acompañarán testimonio, en forma, de la cesion ó del poder, y los herederos el de su institucion si lo son por testamento, ó de la declaracion de tales si lo son ab intestato, y en ambos casos el de la adjudicacion si, siendo varios, se hubiesen adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los créditos contra el Sr. Ortiz Vega.

Valladolid 15 de Enero de 1886.—El Depositario, Dámaso Márcos. 2—a

VALLADOLID.—1886.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.